

Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

#### Artículo 4.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

#### Artículo 5.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales del inmueble inscrito en duplicidad, respecto del inmueble con código 2497906-MGEN-PRO-P4R-25. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### Artículo 6.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, gestione y notifique a los Sujetos Pasivos la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556 y sus modificatorias, requiriendo la desocupación y entrega del área expropiada de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada de los bienes inmuebles.

#### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura ([www.gob.pe/anin](http://www.gob.pe/anin)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI  
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura  
Autoridad Nacional de Infraestructura

#### ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM						
Código: 2497906-MGEN-PRO-P4R-25						
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA:	AFECTACIÓN:				
	44.63 m <sup>2</sup> (0.0045 ha)	PARCIAL DEL INMUEBLE				
COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA – ZONA 18 S						
<b>POR EL NORTE:</b> COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N.º 40004993, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO, ENTRE LOS VERTICES 1 AL 2. LONGITUD 3.42 METROS LINEALES.  <b>POR EL ESTE:</b> COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N.º 40004993, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO, ENTRE LOS VERTICES 2 AL 3. LONGITUD 10.36 METROS LINEALES.  <b>POR EL SUR:</b> COLINDA CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN LAS P.E. N.º 40004993 Y P.E. N.º 11014928, MEDIANTE LÍNEA QUEBRADA DE TRES (03) TRAMOS RECTOS, ENTRE LOS VERTICES 3 AL 6. LONGITUD 5.38 METROS LINEALES.  <b>POR EL OESTE:</b> COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N.º 40004993, MEDIANTE LÍNEA QUEBRADA DE TRES (03) TRAMOS RECTOS, ENTRE LOS VERTICES 6 AL 1. LONGITUD 14.55 METROS LINEALES.	Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM - WGS84		
					Este (X)	Norte (Y)
		1	1-2	3.42	430230.9617	8554106.1317
		2	2-3	10.36	430233.3116	8554103.6517
		3	3-4	1.87	430229.0767	8554094.1993
		4	4-5	2.14	430227.2550	8554093.7592
		5	5-6	1.37	430225.1338	8554093.4717
		6	6-7	10.26	430223.7624	8554093.5355
	7	7-1	4.29	430229.2817	8554102.1817	
Partidas Electrónicas N° 11014928 y N° 40004993 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huancavelica, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.						
Certificado de búsqueda catastral (Publicidad N° 2024-765014) emitido con fecha 27 de febrero de 2024 e Informe Técnico N° 002935-2024 – ZR N° VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT de la Oficina Registral de Huancavelica, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.						
Informe Técnico N° 015-2024/RDAR de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Randu Deiby Alvarez Ríos con código N° 021295VCPZRIX.						

2440725-1

**Aprueban la Directiva N° 001-2025-PCM/SIP “Directiva para la Evaluación de la Implementación del Modelo de Integridad para la Determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción en las Entidades de la Administración Pública”**

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA N° 009-2025-PCM/SIP

Lima, 17 de setiembre de 2025

VISTO: El Informe N° D000043-2025-PCM-SSMIP, de la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, dicha política tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar

la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el artículo 8 del referido Decreto Supremo señala que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP y se crea el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP), instrumento que permite medir el nivel de adecuación de las entidades al estándar de integridad mediante el desarrollo de los componentes y subcomponentes del Modelo de Integridad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 008-2024-PCM/SIP, se aprueba el Protocolo del proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad para la determinación del ICP, regulando las etapas y actividades comprendidas en dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, se aprueba el Modelo de Integridad aplicable a todas las entidades del sector público, estableciendo su implementación obligatoria y asignando a la Secretaría de Integridad Pública la evaluación de su aplicación, tanto a nivel institucional como en el marco de las redes de integridad;

Que, el artículo 10 del citado Decreto Supremo establece la obligación de las entidades públicas de cumplir con las directrices, lineamientos, guías, herramientas y mecanismos de evaluación dispuestos por la Secretaría de Integridad Pública, incluyendo la presentación oportuna de los medios de verificación requeridos para la determinación del ICP;

Que, mediante el Informe N° D000043-2025-PCM-SSMIP, la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública ha considerado conveniente la emisión de una Directiva que regule el proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad para la determinación del ICP, con la finalidad de garantizar que el proceso de evaluación se realice de manera objetiva y uniforme, mediante la aplicación de criterios técnicos en todas las entidades evaluadas, asegurando la calidad, consistencia y confiabilidad de los resultados del ICP, así como su transparencia y utilidad para la rendición de cuentas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, estableciendo en el literal b) del artículo 89 que la Secretaría de Integridad Pública tiene entre sus funciones aprobar directivas, lineamientos, metodologías y demás herramientas, en materias de su competencia; así como supervisar su cumplimiento;

Que, resulta conveniente aprobar la Directiva que regule el proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad para la determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP), dejando sin efecto el Protocolo denominado "Proceso de Evaluación de la Implementación del Modelo de Integridad para determinar el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción" aprobado mediante Resolución N° 008-2024-PCM/SIP;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 7 del Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, la publicación de las resoluciones administrativas que aprueban

reglamentos, directivas y lineamientos, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, se realiza en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 del referido Reglamento, señala que además de la publicación realizada en el respectivo diario oficial, la entidad de la Administración Pública emisora debe publicar la norma aprobatoria y la norma aprobada, así como el anexo, el mismo día en su sede digital;

Con el visto bueno de la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, y en el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva N° 001-2025-PCM/SIP "Directiva para la Evaluación de la Implementación del Modelo de Integridad para la Determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción en las Entidades de la Administración Pública", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto el Protocolo denominado "Proceso de Evaluación de la Implementación del Modelo de Integridad para determinar el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción" aprobado mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 008-2024-PCM/SIP.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la Directiva aprobada mediante el artículo 1 se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y en la página de Integridad Pública de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/integridad](http://www.gob.pe/integridad)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ  
Secretaria de la Secretaría de Integridad Pública  
Secretaría de Integridad Pública

2440618-1

## CULTURA

**Decreto Supremo que modifica el Artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC**

DECRETO SUPREMO  
N° 009-2025-MC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 19 establece como derecho fundamental de toda persona la identidad étnica y cultural; asimismo, precisa que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

# DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE INTEGRIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CAPACIDAD PREVENTIVA FRENTE A LA CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## DIRECTIVA N° 001-2025-PCM/SIP

### I. OBJETO

Establecer las disposiciones que regulan el proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad para la determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP) en las entidades de la Administración Pública, incluyendo las empresas públicas.

### II. FINALIDAD

Garantizar que el proceso de evaluación se realice de manera objetiva y uniforme, mediante la aplicación de criterios técnicos en todas las entidades evaluadas, asegurando la calidad, consistencia y confiabilidad de los resultados del ICP, así como su transparencia y utilidad para la rendición de cuentas.

### III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para la Secretaría de Integridad Pública (SIP), la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública (SSMIP) y las entidades de la Administración Pública, incluidas las empresas públicas, incorporadas en el listado aprobado para efectos de evaluación.

### IV. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción;
- Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público;
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”;
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”;
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 006-2025-PCM/SIP, que aprueba el proceso de evaluación aplicable a las empresas del Estado, SBS y empresas y entidades supervisadas por esta;



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

## V. SIGLAS Y ABREVIATURAS

- **SIP:** Secretaría de Integridad Pública.
- **SSMIP:** Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública.
- **ICP:** Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción.
- **Sistema ICP:** Sistema de Evaluación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción.
- **Reporte Nacional:** Reporte Nacional de la Implementación del Modelo de Integridad.

## VI. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- 6.1. **Asistencia técnica:** Conjunto de acciones de orientación, seguimiento y acompañamiento brindadas por la SSMIP a las entidades evaluadas, con el fin de apoyar en la implementación del Modelo de Integridad.
- 6.2. **Aspecto evaluado:** Pregunta contenida en la Guía de Evaluación del Modelo de Integridad, diseñada para medir de manera específica el nivel de implementación de los componentes del Modelo de Integridad. Abarca los ítems: alternativa de respuesta, medio de verificación y descripción.
- 6.3. **Brechas:** Son las diferencias o vacíos que existen entre las acciones destinadas para fortalecer la capacidad preventiva y de respuesta que establece el Modelo de Integridad y la implementación que observa la entidad.
- 6.4. **Credencial:** Conjunto único de datos de autenticación (usuario y contraseña) que permite verificar la identidad del usuario y habilitar su acceso al Sistema ICP.
- 6.5. **Criterios técnicos para la valoración de medios de verificación:** Parámetros complementarios a la Guía de Evaluación, establecidos por la SSMIP para asegurar la uniformidad y objetividad del proceso de evaluación.
- 6.6. **Declaración Jurada:** Documento que acredita la veracidad de la información y los medios de verificación presentados, suscrito por el usuario, quien reconoce que cualquier falsedad o inexactitud podría generar consecuencias administrativas y/o legales, según corresponda.
- 6.7. **Discrepancias:** Diferencias que se producen cuando la alternativa seleccionada por la entidad en el Reporte ICP no coincide con la valoración efectuada por la SSMIP sobre la base de los medios de verificación oportunamente registrados en el Sistema ICP. Las discrepancias no comprenden la falta de carga de información ni la omisión de medios de verificación, y no habilitan la presentación de nueva documentación.
- 6.8. **Entidad evaluada:** Entidad de la Administración Pública, incluidas las empresas públicas, incorporada en la lista oficial publicada en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/integridad](http://www.gob.pe/integridad)), sujeta a evaluación para la determinación de su ICP.



- 6.9. **Ficha de evaluación:** Documento generado en el Sistema ICP para cada etapa de evaluación de la entidad, que contiene los aspectos de la Guía de Evaluación, las alternativas de respuesta y el espacio para adjuntar medios de verificación.
- 6.10. **Ficha de resultados ICP:** Documento generado por el Sistema ICP a partir del procesamiento del Reporte ICP, que consigna la validación de cada aspecto evaluado, la justificación correspondiente y los puntajes asignados.
- 6.11. **Firma electrónica:** Es el conjunto de caracteres digitales generados por el Sistema ICP, cuya intención es autenticar el contenido del Reporte ICP, cuenta con la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita; y se regula en el marco del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.
- 6.12. **Grupo de entidades:** Conjunto de entidades o empresas que comparten características, competencias o ámbitos de gestión similares, como el Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Poder Judicial, empresas públicas y otros.
- 6.13. **Guía de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad:** Documento que reúne los aspectos y parámetros de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad en cada uno de sus componentes por etapa.
- 6.14. **ICP:** Valor que determina el nivel de avance de una entidad pública en la implementación del Modelo de Integridad, evidenciando las brechas y oportunidades de mejora a nivel institucional y/o red de integridad.
- 6.15. **Medio de verificación:** Evidencia o documentación presentada por la entidad evaluada para acreditar el cumplimiento de un aspecto evaluado según lo definido en la Guía de Evaluación.
- 6.16. **Modelo de Integridad:** Conjunto de orientaciones organizadas de manera sistémica en componentes, para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta de las entidades públicas frente a la corrupción y diversas prácticas antiéticas.
- 6.17. **Oportunidades de mejora:** Son las recomendaciones que la entidad debe implementar para cerrar las brechas detectadas durante la evaluación.
- 6.18. **Red de Integridad:** Espacio de articulación y coordinación de las entidades públicas que contribuye a fortalecer la implementación del Modelo de Integridad.
- 6.19. **Reporte ICP:** Documento emitido por el Sistema ICP que acredita la presentación de la información y medios de verificación, y que adquiere validez al contar con las firmas de los usuarios Titular, Máxima Autoridad Administrativa y Oficial de Integridad.
- 6.20. **Reporte Nacional:** Documento que presenta los resultados del proceso de evaluación de implementación del Modelo de Integridad y difundido en medio físico o digital de acceso público.



- 6.21. **Rol:** Atribuciones y permisos asignados a un usuario en el Sistema ICP. Cada rol coincide con el tipo de usuario, y un usuario puede asumir uno o más roles compatibles con su tipo.
- 6.22. **Sistema ICP:** Herramienta informática que permite medir el nivel de implementación del Modelo de Integridad, a través de la aplicación de la metodología de determinación del ICP.
- 6.23. **Usuario del Sistema ICP:** Persona autorizada con acceso al Sistema ICP mediante una credencial. Cada usuario se clasifica según su tipo en la entidad: Titular de la entidad, Máxima Autoridad Administrativa, Oficial de Integridad (responsable de la unidad de organización que ejerce la función de integridad) u Operador (integrante de la unidad de organización que ejerce la función de integridad).

## VII. RESPONSABILIDADES

### 7.1. Secretaría de Integridad Pública

- a) Emitir y publicar oficialmente el Reporte Nacional en la página institucional de “Integridad Pública” de la PCM.
- b) Proporcionar a la SSMIP bases de datos e información sobre las entidades que implementan herramientas de integridad, así como otra información necesaria para la evaluación, cuando esta lo solicite.
- c) Definir lineamientos generales y supervisar la consistencia de la información utilizada en el proceso de evaluación.

### 7.2. Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública

- a) Coordinar y organizar el desarrollo de todas las fases y actividades del proceso de evaluación en el Sistema ICP.
- b) Establecer las fechas límite para la ejecución de cada actividad, asegurando el cumplimiento de los plazos.
- c) Generar la credencial inicial del usuario Oficial de Integridad en el Sistema ICP, a partir de los datos proporcionados por la unidad de organización que ejerce la función de integridad.
- d) Solicitar a la SIP las bases de datos e información necesarias para el proceso de evaluación.
- e) Procesar la información del Reporte ICP de cada entidad, incluyendo la revisión, valoración, control de calidad y consolidación de resultados.
- f) Definir, en coordinación con la SIP, los criterios complementarios de evaluación, cuando sea necesario.
- g) Presentar a la SIP el Proyecto de Reporte Nacional para su emisión y publicación.

### 7.3. Unidad de organización que ejerce la función de integridad

- a) Proporcionar a la SSMIP los datos requeridos para la generación de la credencial del usuario Oficial de Integridad en el Sistema ICP.
- b) Ingresar en el Sistema ICP los datos de la entidad y la modalidad de incorporación de la función de integridad.
- c) Crear en el Sistema ICP las credenciales de los usuarios Titular de la entidad, Máxima Autoridad Administrativa y Operador.
- d) Registrar en la ficha de evaluación del Sistema ICP información cierta, veraz y oportuna.



- e) Registrar situaciones particulares en el formato “Nota aclaratoria por aspecto evaluado” y adjuntarlas junto con los medios de verificación en la ficha de evaluación del Sistema ICP, cuando corresponda.
- f) Conservar la documentación que respalda la información registrada en el Reporte ICP, asegurando su integridad y disponibilidad para la fiscalización posterior.
- g) Presentar el Reporte ICP en calidad de declaración jurada, suscrito por los usuarios Titular de la entidad, la Máxima Autoridad Administrativa y el Oficial de Integridad.

## VIII. DISPOSICIONES GENERALES

### 8.1. Naturaleza de la evaluación

La evaluación de la implementación del Modelo de Integridad se realiza conforme a la Guía de Evaluación y la metodología para la determinación del ICP. La información y los medios de verificación que presenta la entidad deben cumplir con los criterios de pertinencia, suficiencia, vigencia, formalidad y confiabilidad, los cuales son indispensables para su valoración.

La correcta presentación de los medios de verificación refleja la diligencia de los responsables de la entidad en la implementación del Modelo de Integridad. Para cada aspecto evaluado, la Guía de Evaluación especifica las alternativas de respuesta, descripción y los medios de verificación que la entidad debe aportar. Un aspecto se considera cumplido únicamente cuando los medios de verificación cumplen los criterios técnicos aplicables.

Esta disposición garantiza transparencia, consistencia y equidad, asegurando que la evaluación refleje fielmente el avance en la implementación del Modelo de Integridad.

### 8.2. Proceso de evaluación

El proceso de evaluación constituye un conjunto de procedimientos sistemáticos y estructurados, organizados en fases y actividades que permite verificar, medir y valorar, en función de los medios de verificación presentados por la entidad, el grado de implementación del Modelo de Integridad en las entidades públicas.

Adicionalmente, dicha evaluación se efectúa a nivel de red de integridad para asegurar que las entidades que la conforman avancen de manera adecuada en la implementación del Modelo.

Su finalidad es proporcionar información objetiva y confiable para identificar brechas, establecer oportunidades de mejora y fortalecer la cultura de integridad en las entidades públicas.

### 8.3. Criterios para la evaluación

Conforme al Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, los criterios aplicables para la evaluación de la implementación del Modelo de Integridad son los siguientes:

- 8.3.1. **Progresividad:** La evaluación del Modelo de Integridad se aplica de manera progresiva en todas las entidades de la administración pública que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, incluyendo a las empresas del Estado.



Todas las entidades implementan el Modelo de Integridad; la evaluación se realiza paulatinamente para garantizar sostenibilidad y calidad.

En función de este criterio, la SSMIP define anualmente las entidades que participan en la evaluación y publica el listado correspondiente en la página “Integridad Pública” de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/integridad](http://www.gob.pe/integridad)) durante la primera quincena de agosto.

#### **Selección de entidades:**

Para determinar las entidades que se incluyen en la evaluación anual, la SSMIP considera lo siguiente:

- a) Pertenencia a un grupo según ámbito de gestión o función: Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otros sectores específicos.
- b) Continuidad y sostenibilidad de la evaluación, priorizando entidades con evaluación previa.
- c) Voluntad de participación de las entidades, evidenciada mediante comunicación formal a la SSMIP.
- d) Participación en la asistencia técnica de la SSMIP, que incluye orientación, seguimiento y acompañamiento en la implementación del Modelo de Integridad.

#### **Condición de inclusión:**

Se incluyen únicamente las entidades que cumplen con al menos una de las condiciones anteriores y demuestran avances suficientes en la implementación del Modelo de Integridad, evaluados a través de las asistencias técnicas brindadas por la SSMIP, garantizando la sostenibilidad y calidad del proceso.

Las entidades que figuren en el listado de evaluación anual quedan obligadas a participar en la evaluación conforme a los plazos y procedimientos establecidos.

- 8.3.2. **Gradualidad:** La evaluación de la implementación del Modelo de Integridad se realiza de manera gradual, por etapas. Cada etapa implica un nivel de exigencia que aumenta a medida que la entidad avanza en la implementación.

#### **Etapas de evaluación:**

- a) **Inicial:** Evalúa si la entidad cuenta con las condiciones básicas necesarias para implementar los mecanismos, herramientas e instrumentos de los nueve (9) componentes del Modelo de Integridad. Esta etapa permite identificar los avances preliminares y el nivel de preparación institucional alcanzado, constituyendo la base para una implementación plena y sostenible del Modelo.
- b) **Institucionalización:** Evalúa si los mecanismos, herramientas e instrumentos del Modelo de Integridad han sido formalmente adoptados y respaldados por normas internas, procedimientos oficiales y estructuras organizacionales que aseguren su cumplimiento. Esta etapa confirma que dichos mecanismos no solo existen en el plano normativo, sino que



se integran de manera sistemática en los procesos institucionales, garantizando su aplicación efectiva y sostenible.

- c) **Estandarización:** Evalúa si los mecanismos, herramientas e instrumentos institucionalizados se aplican de manera adecuada, oportuna y con calidad. Permite constatar que estos cumplen los objetivos establecidos y se desarrollan siguiendo estándares de calidad, asegurando su eficacia, consistencia y sostenibilidad.
- d) **Eficacia:** Evalúa si la entidad ha logrado resultados concretos mediante la aplicación de los mecanismos, herramientas e instrumentos, traduciéndose en impactos verificables tanto internos como externos. Esta etapa considera no solo el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, sino también la prevención de riesgos que afectan la integridad, el fortalecimiento de la cultura organizacional y la consolidación de relaciones de confianza con las partes interesadas.
- e) **Impacto:** Mide el efecto real, verificable y sostenible del Modelo de Integridad en la entidad y su entorno. Permite constatar que los resultados internos trascienden el ámbito organizacional y se traducen en beneficios concretos para la sociedad, al mismo tiempo que refuerzan continuamente la cultura de integridad en los procesos institucionales y en la interacción con los grupos de interés.

#### Escala de valoración del ICP:

El ICP constituye el resultado acumulado de la valoración de las cinco (5) etapas de evaluación, cada una con un valor de 0 a 1, alcanzando en su conjunto un máximo de cinco (5) puntos.

En ese sentido:

- La Etapa 1 corresponde al rango de 0.00 a 1.00.
- La Etapa 2 corresponde al rango de 1.00 a 2.00.
- La Etapa 3 corresponde al rango de 2.00 a 3.00.
- La Etapa 4 corresponde al rango de 3.00 a 4.00.
- La Etapa 5 corresponde al rango de 4.00 a 5.00.

El resultado del ICP se clasifica en las categorías de Apto, Aceptable, En proceso, Inicial e Incipiente, de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro siguiente:

Color	Calificación	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4	Etapa 5
	Apto	De 0.90 a 1.00	De 1.90 a 2.00	De 2.90 a 3.00	De 3.90 a 4.00	De 4.90 a 5.00
	Aceptable	De 0.70 a 0.89	De 1.70 a 1.89	De 2.70 a 2.89	De 3.70 a 3.89	De 4.70 a 4.89
	En proceso	De 0.40 a 0.69	De 1.40 a 1.69	De 2.40 a 2.69	De 3.40 a 3.69	De 4.40 a 4.69
	Inicial	De 0.11 a 0.39	De 1.11 a 1.39	De 2.11 a 2.39	De 3.11 a 3.39	De 4.11 a 4.39
	Incipiente	De 0.00 a 0.10	De 1.00 a 1.10	De 2.00 a 2.10	De 3.00 a 3.10	De 4.00 a 4.10



#### 8.4. Tránsito de etapas

El tránsito de etapas es el proceso mediante el cual las entidades avanzan de una etapa a la siguiente dentro del proceso de evaluación del Modelo de Integridad, asegurando que cada etapa se cumpla antes de pasar a la siguiente y garantizando la efectividad y sostenibilidad de la implementación.

##### Reglas del tránsito de etapas:

- a) **Inicio y presentación de medios:** Todas las entidades comienzan la evaluación en la Etapa 1 – Inicial. Durante el proceso, las entidades presentan los medios de verificación de todas las etapas que desean, incluyendo etapas superiores a la que les corresponde según su ubicación en la Escala de Valoración.
- b) **Condición para avanzar:** El tránsito de una entidad a la etapa inmediata superior se determina únicamente por la calificación de Apto en la etapa evaluada.
- c) **Mantenimiento de la calificación:** Las entidades que avanzan de una etapa a otra deben mantener la calificación “Apto” que les permite continuar con su tránsito en la siguiente evaluación. Si no la mantienen, retroceden a la etapa correspondiente de acuerdo a su ICP.
- d) **Revisión de medios de verificación:** La verificación de los medios correspondientes a una etapa superior solo se realiza si la entidad obtiene la calificación “Apto” en la etapa inmediata anterior, garantizando que no se evalúe una etapa superior sin consolidar los avances previos.

#### 8.5. Periodicidad de la evaluación

La evaluación se realiza de manera anual, conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública. Se evalúan las acciones implementadas por la entidad durante los doce (12) meses previos al proceso de evaluación, de acuerdo con la normativa vigente.

#### 8.6. Guías de evaluación y cumplimiento de medios de verificación

Cada etapa del proceso de evaluación cuenta con su propia Guía de Evaluación, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Integridad Pública. La Guía establece los aspectos evaluados, las alternativas de respuesta, la descripción y los medios de verificación requeridos, asignando puntajes específicos a cada aspecto.

Las entidades evaluadas presentan los medios de verificación exigidos por la Guía y conforme a las condiciones establecidas en ella. La presentación de documentos que no corresponden al aspecto evaluado o que no cumplen con los requisitos de la Guía no se considera válida para la determinación del ICP.

Esta disposición asegura que la evaluación se base en evidencias precisas y verificables, promoviendo objetividad en la valoración del nivel de implementación del Modelo de Integridad.



## 8.7. Determinación del ICP

El ICP se calcula a partir de la evaluación de los aspectos evaluados incluidos en las Guías de Evaluación, siguiendo un procedimiento sistemático por componente y por etapa, con el fin de reflejar el nivel de avance de la entidad en la implementación del Modelo de Integridad.

- a) **Evaluación de los aspectos:**  
Cada aspecto evaluado recibe un puntaje de 0 (mínimo) a 1 (máximo), según las alternativas definidas en la Guía de Evaluación de cada etapa. La entidad presenta únicamente los medios de verificación requeridos; los documentos que no correspondan a la Guía no se validan.
- b) **Cálculo por componente:**  
Se promedian los puntajes obtenidos de los aspectos evaluados de cada componente del Modelo de Integridad, obteniendo un puntaje que refleja el avance en ese ámbito.
- c) **Cálculo por etapa:**  
Se promedian los puntajes obtenidos de los componentes para determinar el puntaje final de cada etapa evaluada.
- d) **Cálculo del ICP de la entidad:**  
El ICP de la entidad corresponde a la sumatoria de los puntajes obtenidos en todas las etapas evaluadas, alcanzando un máximo de cinco (5) puntos. La interpretación de los resultados se realiza conforme a la Escala de Valoración.
- e) **Cálculo del ICP a nivel de Red de Integridad:**  
El ICP de la Red de Integridad (sectorial, regional, local u otros) se calcula de dos formas: a nivel general, como el promedio de los ICP de todas las entidades que conforman la red, reflejando el nivel de cumplimiento general y permitiendo comparar el desempeño entre ellas; y de manera analítica por etapa, como el promedio de los resultados de cada entidad en cada etapa, generando un valor final por etapa.

Los aspectos excluidos no se consideran para el cálculo del ICP.

	Base Evaluada	Puntaje
<b>Evaluación de los aspectos evaluados</b>	Medio de Verificación	De 0 a 1
<b>Cálculo por componente</b>	Promedio de los aspectos evaluados	De 0 a 1
<b>Cálculo por etapa</b>	Promedio de los resultados de los Componentes	De 0 a 1
<b>Cálculo ICP entidad</b>	Suma de los promedios de las etapas	De 0 a 5
<b>Cálculo Red de Integridad</b>	Promedio global de los ICP de las entidades (nivel general) o promedio por etapa de la Red (analítico por etapa)	De 0 a 5



## 8.8. Adaptabilidad para empresas públicas

La evaluación de las empresas públicas se realiza conforme a los aspectos evaluados aprobados específicamente para ellas en la Guía de Evaluación. Se aplican criterios y medios de verificación adaptados a su estructura orgánica y funcional, así como al marco normativo propio de la actividad empresarial del Estado y las normas regulatorias que les resulten aplicables.

Los medios de verificación presentados por las empresas públicas deben cumplir todos los criterios técnicos para la valoración de medios de verificación (pertinencia, suficiencia, vigencia, formalidad y confiabilidad), garantizando que la valoración refleje adecuadamente el nivel de implementación del Modelo de Integridad.

## 8.9. Criterios técnicos para la valoración de medios de verificación

Los criterios técnicos de evaluación aplicables al proceso de evaluación son:

- a) **Pertinencia:** El medio de verificación guarda relación directa con el aspecto evaluado, evitando documentos irrelevantes o ajenos a lo solicitado por la Guía de Evaluación. La documentación presentada permite comprobar de manera efectiva el cumplimiento del aspecto evaluado.
- b) **Suficiencia:** El medio de verificación acredita de manera fehaciente el cumplimiento del aspecto evaluado. La información proporcionada debe ser suficiente y verificable para respaldar la valoración asignada, evitando omisiones o documentos que no correspondan al aspecto evaluado.
- c) **Vigencia:** El medio de verificación se encuentra vigente dentro del periodo evaluado. Los documentos fuera del marco temporal no se consideran para la determinación del ICP.
- d) **Formalidad:** El medio de verificación cumple con los requisitos formales exigidos por la Guía de Evaluación, incluyendo fechas, firmas u otros elementos institucionales aplicables.
- e) **Confiabilidad:** El medio de verificación es auténtico y verificable, y la información se puede contrastar con otras evidencias cuando sea necesario.

## IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El proceso de evaluación se desarrolla en tres (3) fases y ocho (8) actividades:

Fases		
Planificación	Ejecución	Resultados
<b>Actividad 1:</b> Diseño de ficha de evaluación. <b>Actividad 2:</b> Asignación de credenciales. <b>Actividad 3:</b> Habilitación del Sistema ICP.	<b>Actividad 4:</b> Reporte de información. <b>Actividad 5:</b> Procesamiento de información. <b>Actividad 6:</b> Validación	<b>Actividad 7:</b> Elaboración del Reporte Nacional <b>Actividad 8:</b> Emisión y publicación del Reporte Nacional



## 9.1. Fase I: Planificación

La fase de planificación comprende el desarrollo de tres (3) actividades orientadas a preparar el Sistema ICP para el proceso de evaluación.

### 9.1.1. Actividad 1: Diseño de ficha de evaluación

La SSMIP desarrolla en el Sistema ICP la metodología de determinación del ICP, cada aspecto evaluado de acuerdo a las Guías de Evaluación del Modelo de Integridad correspondientes a todas las etapas del proceso de evaluación, así como la relación de entidades a ser evaluadas, y delimita las fechas de inicio y término de evaluación.

Para cada entidad, el Sistema genera automáticamente una ficha de evaluación por cada una de sus cinco (5) etapas: inicial, institucionalización, estandarización, eficacia e impacto. La ficha de evaluación contempla:

- Los aspectos evaluados, conforme a la Guía de Evaluación.
- Las alternativas de respuesta disponibles para cada aspecto evaluado.
- La opción de subir los medios de verificación que respalden sus respuestas.

#### Resultado de la actividad:

Cada entidad cuenta con una ficha de evaluación por etapa diseñada en el Sistema ICP, que contiene los aspectos evaluados, las alternativas de respuesta y la opción de registrar medios de verificación, lista para su futura habilitación y uso.

### 9.1.2. Actividad 2: Asignación de credenciales

La SSMIP identifica a la entidad evaluada en el Sistema ICP y genera la credencial de acceso para el usuario Oficial de Integridad, asignándole el rol correspondiente, una vez que la entidad proporciona los datos requeridos por la SSMIP a través del medio habilitado para tal efecto.

El usuario Oficial de Integridad, responsable de la unidad que ejerce la función de integridad, realiza las siguientes acciones en el Sistema ICP:

- a) Registra los datos de la entidad, incluyendo la modalidad de incorporación de la función de integridad.
- b) Crea y actualiza las credenciales de los usuarios: Titular de la entidad, Máxima Autoridad Administrativa y Operador.
- c) Asegura que los usuarios reciban sus credenciales, las cuales son personales e intransferibles.



Firmado digitalmente por AGUIRRE  
CHAUPIN Yuriko Maribel FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.09.2025 10:56:09 -05:00

**Resultado de la actividad:**

Todos los usuarios cuentan con credenciales individuales asignadas que les permiten acceder al Sistema ICP con los roles correspondientes, y el Sistema contempla la información de la entidad y la modalidad de incorporación de la función de integridad.

9.1.3. **Actividad 3: Habilitación del Sistema ICP**

La SSMIP habilita el Sistema ICP, comunicando al usuario Oficial de Integridad sobre dicha habilitación a través de los canales que se dispongan para tal fin.

**Resultado de la actividad:**

El Sistema ICP permite que el usuario Oficial de Integridad y/o el Operador acceda a las fichas de evaluación por etapa, visualice los aspectos evaluados y las alternativas disponibles, registre información y adjunte los medios de verificación en la fase de ejecución, y utilice la firma electrónica para la suscripción del Reporte ICP.

9.2. **Fase II: Ejecución**

Esta fase comprende tres (3) actividades orientadas al registro y procesamiento de la información sobre los avances en la implementación del Modelo de Integridad en el Sistema ICP, incorporando la validación cuando corresponda.

9.2.1. **Actividad 4: Reporte de información**

El usuario Oficial de Integridad y/o el usuario Operador ingresan al Sistema ICP para registrar los avances en la implementación del Modelo de Integridad, incluyendo los medios de verificación, en las fichas de evaluación, conforme a los aspectos y criterios establecidos en las Guías de Evaluación.

Una vez completadas las respuestas y adjuntados los medios de verificación, únicamente el Oficial de Integridad está autorizado para aprobar la ficha de evaluación. Esta aprobación debe coordinarse previamente con la Máxima Autoridad Administrativa y el Titular de la entidad, dado que, una vez aprobada, la información y los medios de verificación se vuelven inmodificables.

Posteriormente, el Sistema ICP genera el Reporte ICP, el cual debe ser suscrito electrónicamente por el Titular de la entidad, la Máxima Autoridad Administrativa y el Oficial de Integridad, constituyéndose como declaración jurada.

Finalmente, el Reporte ICP debidamente suscrito es enviado a través del Sistema ICP por el Oficial de Integridad, quien recibe del sistema la constancia de presentación correspondiente.

**Insumo para fiscalización posterior:**

El Reporte ICP sirve como referencia para que la SSMIP determine las evidencias a solicitar en la fiscalización posterior. La unidad de



organización que ejerce la función de integridad custodia la documentación sustentatoria del Reporte ICP, garantizando su integridad y disponibilidad.

<b>Resultado de la actividad:</b>	El Reporte ICP queda registrado en el Sistema ICP, constituyéndose en declaración jurada, y se mantiene disponible para su procesamiento por la SSMIP.
-----------------------------------	--

#### 9.2.2. **Actividad 5: Procesamiento de información**

La SSMIP procesa los Reportes ICP mediante un procedimiento integral que comprende la revisión y la valoración de la información.

##### a) **Revisión**

Se verifica que cada Reporte ICP incluya la información y los medios de verificación establecidos en la Guía de Evaluación para cada aspecto evaluado. Asimismo, se comprueba el cumplimiento formal de la información y de los documentos registrados en el Sistema.

##### b) **Valoración**

Se contrasta cada respuesta consignada en el Reporte ICP con los medios de verificación, la Guía de Evaluación del Modelo de Integridad correspondiente a la etapa y las disposiciones de la presente Directiva. Con base en esta verificación, la valoración se clasifica en una de las siguientes categorías:

- **Válido:** los medios respaldan la alternativa seleccionada; se confirma la respuesta y se asigna el puntaje correspondiente.
- **Válido con observación:** los medios no respaldan la alternativa seleccionada, pero sí otra de menor puntaje; en este caso se ajusta la respuesta en el Sistema e incorpora la justificación correspondiente; o cuando los medios respaldan la alternativa seleccionada, pero se formula una recomendación de mejora respecto a la forma de presentación.
- **Inválido:** los medios no respaldan la alternativa seleccionada; en este caso se registra la justificación.
- **No Aplica:** la entidad acredita que el aspecto evaluado no le resulta aplicable; por tanto, dicho aspecto se excluye del cálculo del ICP.

El Sistema ICP calcula automáticamente los puntajes por aspecto evaluado, los promedios por componente y por etapa, así como el ICP de la entidad. Los aspectos excluidos no se consideran para el cálculo.



### c) **Determinación de tránsito entre etapas**

Se determina si la entidad obtiene la calificación de Apto en la etapa evaluada, a fin de avanzar a la etapa inmediata superior. Esta determinación implica la revisión y valoración del Reporte ICP correspondiente a la siguiente etapa, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del presente numeral.

Si la entidad no obtiene la calificación de Apto, no se revisa ni valora el Reporte ICP de la etapa inmediata superior, aun cuando haya sido presentado.

#### **Resultado de la actividad:**

El Sistema ICP genera automáticamente la ficha de resultados del Reporte ICP para cada entidad evaluada, con la clasificación de cada aspecto (válido, válido con observación, inválido, no aplica) y los cálculos automáticos por componente, etapa e ICP de la entidad. Esta generación ocurre de manera obligatoria, independientemente de la existencia de discrepancias.

### **Actividad 6: Validación**

La actividad de validación solo procede cuando se detectan discrepancias entre la alternativa seleccionada por la entidad en el Sistema ICP y la interpretación realizada por la SSMIP sobre los medios de verificación registrados.

Si no se detectan discrepancias, la validación no opera y el proceso continúa directamente hacia la Actividad 7: Elaboración del Reporte Nacional.

Cuando se detectan discrepancias, la actividad de validación opera únicamente como un control de calidad interno para verificar posibles errores de valoración de la SSMIP sobre la alternativa seleccionada por la entidad en el Sistema ICP.

#### a) **Comunicación de discrepancias**

La SSMIP comunica a la entidad evaluada únicamente las discrepancias detectadas, mediante correo electrónico enviado desde [notificacionesICP@pcm.gob.pe](mailto:notificacionesICP@pcm.gob.pe) al correo del responsable de la unidad de organización que ejerce la función de integridad, según los datos registrados en el Sistema ICP.

La ficha de resultados no se entrega a la entidad en este proceso de notificación.

Es responsabilidad de la entidad mantener actualizado en el Sistema ICP al responsable de la unidad de organización que ejerce la función de integridad, mediante comunicación formal dirigida a la SSMIP.

#### b) **Presentación de comentarios y/o aclaraciones**

La entidad cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para presentar comentarios y/o



aclaraciones, únicamente mediante oficio formal, ingresado por mesa de partes de la PCM y dirigido a la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública.

El oficio debe estar firmado por el responsable de la unidad de organización que ejerce la función de integridad.

No se aceptan documentos enviados por otros canales, ni la presentación de nuevos medios de verificación, ni la modificación de la información registrada en el Sistema ICP.

La validación no constituye una actividad de reconsideración ni de subsanación; se limita únicamente a la revisión de posibles errores de valoración de la SSMIP respecto a la alternativa seleccionada por la entidad, con base en los medios de verificación registrados en el Sistema ICP.

### c) **Resultados de la validación**

La SSMIP revisa los comentarios y/o aclaraciones presentadas, y ajusta la valoración únicamente si la aclaración es aceptada.

Los ajustes derivados de la validación se reflejan únicamente en la publicación oficial del Reporte Nacional y no modifican el puntaje asignado a los aspectos evaluados en la ficha de resultados del Sistema ICP sobre los cuales no se ha identificado ninguna discrepancia.

Un comentario y/o aclaración se considera:

- **Aceptado:** cuando la alternativa originalmente seleccionada por la entidad es correcta, lo que conlleva que la SSMIP ajuste la valoración según corresponda.
- **No aceptado:** cuando la alternativa seleccionada por la entidad no corresponde, por lo que la valoración asignada por la SSMIP se mantiene.

<b>Resultado de la actividad:</b>	<p>Se garantiza la integridad y consistencia de la valoración del Reporte ICP.</p> <p>Los efectos de los comentarios y/o aclaraciones aceptadas se incorporan únicamente en la publicación oficial del Reporte Nacional, asegurando que la información registrada en la ficha de resultados del Sistema ICP permanezca sin alteraciones.</p>
-----------------------------------	--

## 9.3. **Fase III: Resultados**

La fase de resultados comprende dos (2) actividades orientadas a determinar, consolidar y publicar el ICP a nivel de entidad y de red de integridad.

### 9.3.1. **Actividad 7: Elaboración del Reporte Nacional**

La SSMIP elabora el Reporte Nacional con base en la ficha de resultados ICP por entidad. Esta actividad comprende:



- Consolidación de información: Integra los ICP por entidad, los ICP por red de integridad y los rankings por grupo de entidades y de manera general.
- Identificación de brechas y oportunidades de mejora: Registra las áreas donde la implementación del Modelo de Integridad presenta deficiencias y señala oportunidades de mejora por entidad.
- Seguimiento de omisiones: Identifica y documenta las entidades que no presentan el Reporte ICP, en caso corresponda.

<b>Resultado de la actividad:</b>	Se obtiene un Proyecto de Reporte Nacional consolidado, que constituye la base técnica para su emisión y publicación oficial.
-----------------------------------	---

### 9.3.2. **Actividad 8: Publicación del Reporte Nacional**

La SIP emite y publica oficialmente el Reporte Nacional. El proceso comprende:

- Revisión y validación: La SIP verifica la consistencia del proyecto de Reporte Nacional antes de autorizar su publicación.
- Difusión oficial: Publica el Reporte Nacional a través de los canales institucionales correspondientes, principalmente en la página “Integridad Pública” de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/integridad](http://www.gob.pe/integridad)), asegurando acceso público y visibilidad institucional de los resultados de la evaluación.

<b>Resultado de la actividad:</b>	El Reporte Nacional queda disponible para las entidades evaluadas y el público en general, garantizando transparencia y acceso a la información sobre la implementación del Modelo de Integridad, y sirviendo como referencia para la rendición de cuentas y el seguimiento institucional.
-----------------------------------	--

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. Procedimientos o protocolos internos**

La SSMIP establece los procedimientos o protocolos internos que resultan necesarios para garantizar la correcta implementación y operatividad de lo dispuesto en la presente Directiva.

### **Segunda. Fiscalización posterior**

La SSMIP realiza la fiscalización posterior de la información reportada por las entidades evaluadas, con el fin de verificar la veracidad, integridad y consistencia de la información



y de la documentación que respalda los medios de verificación establecidos en la Guía de Evaluación, conforme al procedimiento específico que se establezca.

### **Tercera. Asistencia técnica para creación de credenciales y uso del Sistema ICP**

La SSMIP proporciona asistencia técnica a las entidades evaluadas para la creación de las credenciales de los usuarios Titular, Máxima Autoridad Administrativa y Operador, así como para el correcto uso del Sistema ICP para la presentación del Reporte ICP.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **Única. Firma**

De manera transitoria, y hasta que se implemente la firma electrónica en el Sistema ICP, el Reporte ICP podrá ser suscrito mediante firma digital o firma manuscrita por el Titular de la entidad, la Máxima Autoridad Administrativa y el Oficial de Integridad. En todos los casos, el Reporte ICP conservará su carácter de declaración jurada, otorgando plena validez y eficacia legal a la información registrada.



Firmado digitalmente por AGUIRRE  
CHAUPIN Yuriko Maribel FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.09.2025 10:57:20 -05:00